



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud	Sucesión doble e intestada
Demandante	Luz Fabiola Ocampo Ramírez
Causantes	Fabiola Ramírez de Ocampo Fabio de Jesús Ocampo Hernández
Radicado	05001 40 03 013 2021 01265 00
Auto	Interlocutorio No. 2754
Asunto	Concede amparo pobreza

La señora **Nora Edilma Ocampo Ramírez**, solicitó al Despacho se le otorgara amparo de pobreza, por cuanto no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios de un profesional del derecho para que la represente judicialmente y así ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro del trámite de la referencia, toda vez que se le ordenó citar dentro del proceso y se le concedió el término de 20 días prorrogables por otros 20 para que indique si acepta o repudia la herencia y no posee los recursos económicos para sufragar los honorarios de un profesional y los gastos del proceso sin anteponer en riesgo su propia subsistencia y la de su grupo familiar.

En tal sentido, el Despacho, considera que el objeto de este instituto procesal, es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos permitiéndoles de manera real y efectiva el acceso a la administración de Justicia y para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, tales como: el pago de honorarios de abogados, honorarios de peritos, cauciones judiciales y otras expensas que se causan al interior de un proceso judicial.

Así las cosas, el artículo 151 del Código General del Proceso establece que: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

Desde esta óptica se observa, entonces, que la solicitud elevada por la solicitante, se ajusta a lo dispuesto en la norma transcrita, razón por la cual este Despacho no observa reparo alguno en acceder a dicho pedimento.

Ahora, en relación con la designación de curadores ad litem el artículo 48, numeral 7 del C.G.P. dispone lo siguiente:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa** aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”.* (Negrillas no originales).

En atención al mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como abogada en amparo de pobreza de la señora **Nora Edilma Ocampo Ramírez**, a la abogada **Carolina Abello Otálora** con T.P. 129.978 del C.S. de la J., quien se localiza en la Av. Las Américas No. 46-41 de Bogotá D.C., Correo electrónico para notificaciones notificaciones.rci@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co, teléfono 287 11 44.

Comuníquese la designación por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

Téngase suspendido el término otorgado a la señora **Nora Edilma Ocampo Ramírez** para pronunciarse sobre la sucesión hasta cuando la abogada acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 132 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23b3e3f0ba708a9e0d253c928307692db0d8e7e74d4e5dcaafab8f93a046a8b**

Documento generado en 14/08/2023 08:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>